Modifica la Ley de Tránsito, estableciendo el deber de contar con una autorización de traslado a los menores de 14 años en viajes interregionales
Boletín N° 8271-15

La sociedad chilena hace mucho tiempo que ha venido reclamando mayores espacios en donde sus derechos sean efectivamente garantizados; en efecto los anhelos socialmente deseables no adquieren su plena consagración y eficacia con normas legales sino que también con un compromiso claro de las personas que conforman este conglomerado social.

Precisamente uno de estos anhelos socialmente admisibles lo constituye la seguridad, elemento que forma parte integrante del *thelos* del presente proyecto de ley.

Efectivamente una sociedad no avanza armoniosamente en el plano material y espiritual ni tampoco se desenvuelve correctamente cuando vive en constante incertidumbre en el más extenso sentido de la palabra. Una sociedad que vive en permanente pie de guerra tiene otras prioridades que constituyen un obstáculo para el correcto porvenir y alcance de las metas individuales de sus integrantes.

Es así como la seguridad individual de las personas desde siempre se ha erigido como un anhelo incluso como una aspiración en las sociedades más antiguas en donde el clan más fuerte prevalecía por sobre el otro. Actualmente otras son las formas atentatorias contra este principio, principalmente el constituido por la delincuencia, el narco tráfico, la trata de personas, la esclavitud y otros crímenes llamados por la convención de Roma como de Lesa Humanidad.

Bajo este orden de ideas, el presente proyecto de ley tiene por objeto consagrar una normativa legal cuyo carácter es puramente preventivo, y consiste en precaver lamentables y eventuales desapariciones de menores, estableciendo, por lo mismo, reglas o medidas, a primera vista minuciosas tendientes a resguardar la seguridad de estas personas.

En Chile, lamentablemente la pérdida de menores es un tema recurrente, donde en muchos casos nunca más se sabe de su paradero. Por ello es fundamental tomar resguardos para que esta situación no ocurra dentro de nuestras fronteras. Según fuentes internacionales más de 3.000 niños desaparecen cada día en Latinoamérica, víctimas de secuestros, extravíos, o del tráfico de menores, realidad a la que no escapa nuestro país, por lo que sin duda creemos necesario que cualquier medida que sea adopte para prevenir estas situaciones no son inútiles.

Así entonces nuestra legislación establece un mecanismo de resguardo cuando menores de edad viajan fuera de nuestras fronteras solos o en

compañía de uno de sus padres o un tercero. Así entonces, estos menores de edad que viajen sin un adulto deben necesariamente presentar una autorización escrita y firma autorizada ante notario por el progenitor que no acompaña al menor o si viaja solo, la autorización debe estar firmada por ambos padres.

Sin embargo estos resguardos no son exigibles en el caso de que menores viajen fuera de los límites de las regiones, por lo que creemos que sería necesario exigir algún procedimiento simplificado de autorización de los padres o el tutor del menor que viaja a otra región en Chile, en donde conste la autorización del padre, de la madre o del tutor donde se especifique, el motivo del viaje, el lugar de destino del menor, con indicación de la de la dirección, teléfono e individualización de la persona donde se dirigirá éste.

PROYECTO DE LEY

Para agregar un nuevo artículo 91bis en ley 18.290 de transito.

Artículo Único: "*el menor de 14 años que viaje en un bus hacia otras regiones del país deberá contar con una autorización simple autorizada a través de notario público del padre, la madre o el tutor en su coso, en donde conste la autorización para viajar, el motivo del viaje, el lugar donde se dirige y la dirección exacta en su caso* y *el adulto que se hará responsable de su permanencia en el destino final de éste.*

***El conductor del bus, no podrá transportar al menor que no cuenta con dicho documento, debiendo dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente*".**